

EDICTO N° 08

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CARTAGENA

HACE SABER:

La señora Adriana Ramírez Arrieta, en su calidad de apoderada de la Sociedad OSORIO MARULANDA Y CIA S en C. beneficiaria del CONTRATO DE CONCESIÓN No EDA-102, ubicado en jurisdicción de los municipios de SABANA GRANDE Y SANTO TOMAS, departamento de ATLANTICO, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo mediante radicado N° 20169110582662 de fecha 22 de enero del 2016 con el fin de que cese la perturbación y especialmente la explotación ilegal que se llevan a cabo en el área del título minero N° EDA-102, por parte de los **señores EDUARDO BARROS Y ALVARO BARROS Y TERCEROS INDETERMINADOS**.

Una vez revisada esta solicitud, y de conformidad a lo manifestado por el Representante Legal de la sociedad titular, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del titular del Contrato de Concesión N° **EDA-102**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

***“Artículo 307. Perturbación.** El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. **A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.**” (Negrilla fuera del texto)*

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y a los querellados para llevar a cabo esta diligencia, el día 26 de febrero del 2016, a las 9:30 A.M en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **SANTO TOMAS -ATLÁNTICO**, lo anterior tomando en cuenta lo complejo de las distancias, del territorio y del traslado de los funcionarios a la zona, por ser de difícil acceso. **Es pertinente informar al titular del contrato de concesión, la importancia de que preste acompañamiento debido al Personero(a) del Municipio de SANTO TOMAS**, con el fin de que indique el lugar exacto donde se están realizando los presuntos trabajos ilegales de explotación minera denunciados en su querella, para que pueda fijar los avisos y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa de los querellados.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **INGENIERO ELDER JIMENEZ** y el Abogado (c) **JAIRO LUIS LLAMAS** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por parte de los señores EDUARDO BARROS Y ALVARO BARROS Y TERCEROS INDETERMINADOS e indica en el escrito los siguientes datos y como dirección de los trabajos de explotación ilegales, las siguientes coordenadas:

Explotador ilegal: EDUARDO Y ALVARO BARROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Ubicación: Dentro del polígono del contrato de concesión No. EDA-102, municipio de Sabanagrande y Santo Tomas – Atlántico. .
Explotación: Se desarrollan actividades diariamente
Área intervenida: aproximadamente 10 hectáreas
Método de explotación: La explotación material la hacen en forma mecánica con cargador y es despachado directamente en volquetas de 7 u 8 m3.
Volumen de materiales removido: Actualmente se presume que extraen aproximadamente 8000 m3. mensuales, de los cuales no han pagado regalías.

, dentro del polígono del contrato de concesión N° EDA-102, se librara el oficio correspondiente con copia del acto administrativo al personero municipal de **SANTO TOMAS - ATLANTICO**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros

Por lo anterior, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **SANTO TOMAS - ATLANTICO**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de **SANTO TOMAS - ATLANTICO**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a lo los titulares del contrato de concesión **EDA-102**, para que hagan acompañamiento al personero municipal de **SANTO TOMAS - ATLANTICO**, y le indique el lugar exacto donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **SANTO TOMAS – ATLANTICO**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía de **SANTO TOMAS – ATLANTICO**, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE:

ADRIANA RAMIREZ ARRIETA. Dirección: Carrera 51B N° 76 – 27 oficina 112. Barranquilla - Atlantico
Correo Electrónico: gerenciaarecologista@gmail.com y adrianarami76@hotmail.com

QUERELLADOS:

EDUARDO BARROS Y ALVARO BARROS Y TERCEROS INDETERMINADOS.: Notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación informados por el titular.

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (2) días, contados a partir del día cuatro (24) de febrero de 2016 a las ocho (8) am. Y se desfija el veinticinco (25) de febrero de 2016 a las cinco (5) p.m.

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Proyectó: Jairo L. Llamas